

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre)

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 71

Convocatoria.

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Sayatón, en número suficiente para ser aplicable lo preceptuado por el art. 46 de la ley Municipal, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 47 de la misma y con arreglo al 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elección parcial, para que verificándose ésta el domingo 4 del mes de Diciembre próximo, puedan ser cubiertas las referidas vacantes.

El Alcalde de dicha Corporación se atenderá en la práctica de dicha elección á cuanto dispone la ley Electoral vigente, cuyas instrucciones se publicaron por este Gobierno en el *Boletín extraordinario* del día 25 de Abril de 1891, teniendo muy en cuenta que el domingo anterior al señalado para la elección, deberá verificarse la proclamación de candidatos si los hubiere y la de Interventores para la mesa.

De quedar enterado de la presente circular para su más exacto cumplimiento, deberá acusar recibo el Alcalde de dicho pueblo.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

—3453 JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 72

Convocatoria.

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Torremocha del Campo, en número suficiente para ser aplicable lo preceptuado en el art. 46 de la ley Municipal, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 47 de la misma y con arreglo al 59 de la Provincial vigente, he acordado convocar á elección parcial, para que verificándose ésta el domingo 4 de Diciembre próximo, puedan ser cubiertas las referidas vacantes.

El Alcalde de dicha Corporación se atenderá en la práctica de dicha elección á cuanto dispone la ley Electoral vigente, cuyas instrucciones se publicaron por este Gobierno en el *Boletín extraordinario* del día 25 de Abril de 1891, teniendo muy en cuenta que el anterior al señalado para la elección deberá verificarse la proclamación de candidatos si los hubiere y la de interventores para la mesa.

De quedar enterado de la presente circular para su más exacto cumplimiento, deberá acusar recibo el Alcalde de dicha villa.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1892.

El Gobernador.

—3456

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 73.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la Carretera de Torreleguna á Guadalajara de esta provincia, bajo el tipo de 7.071 pesetas 35 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose

de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1892

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de... según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Torrelaguna á Guadalajara en esta provincia, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 74.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.*

D. Bernabé Angulo y Serrano, vecino de Cogolludo, solicita autorización para instalar dos Fábricas de beneficio de minerales auríferas en el término de La Nava de Jadraque y en el sitio denominado Arroyo de la Dehesa, aprovechando las aguas que discurren por el citado arroyo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que, los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

*Nota sobre la petición de aprovechamiento de aguas, solicitado por D. Bernabé Angulo y Serrano.*

D. Bernabé Angulo y Serrano, vecino de Cogolludo, solicita aprovechar las aguas del arroyo de la Dehesa, en término de Nava de Jadraque, estableciendo sobre el cauce dos presas de 60 centímetros de altura, y emplazadas la una en el sitio denominado Pontón del prado de la Dehesa, y la otra debajo de la desembocadura del Barranquillo del roble de la Sima; llevando desde ellas las aguas por dos canales abiertas en la margen y ladera de dicho arroyo de 60 centímetros de ancho en su fondo, hasta las dos fábricas que ha de establecer para beneficio de los minerales, y que sitúa en el punto deno-

minado Chorrera del Serradero, volviendo después las aguas al dicho cauce ó arroyo de que proceden por medio de otros dos canales de salida, abiertos en la misma ladera derecha de aquél.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE GUADALAJARA.

Hallándose dispuesto por la cláusula 3.ª de la Fundación de D.ª Mariana Núñez, en Mondéjar, que en cada año se repartan como limosna domiciliaria entre los pobres de dicha villa, 750 pesetas; la referida Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, ha tenido á bien acordar se verifique este año de 1.125 en lugar de las 750 dispuestas, en atención al estado de miseria en que se encuentra la clase proletaria de aquella localidad, al mismo tiempo que fijar el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á percibirla; haciéndoles saber que por la Alcaldía de la mencionada villa, se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deberán presentar ante la Autoridad municipal antes del día 30 del presente mes.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1892.—El Gobernador Presidente, Juan A. Martín Sánchez.—P. A. de la J.—El Secretario, Ildefonso Martínez.

## Diputación provincial de Guadalajara.

*Sesión extraordinaria celebrada en 21 de Mayo de 1892.*

### Presidencia del Sr. Gobernador Civil.

#### SRES. QUE ASISTEN.

Alique.  
Corral.  
Cuesta.  
Diez Cotano.  
Gamboa.  
Guijarro.  
López Vigil.  
Morencos.  
Moreno.  
Pajares.  
Serrano, Secretario.  
Sr. Gobernador, Presidente.

Abierta la sesión á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, y hecho constar que los señores Criado, López Pelegrín, Núñez y Pérez Romero excusaban su asistencia por enfermedad, se dió lectura de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador

civil de la provincia para esta sesión, inserta en el *Boletín oficial* del día 13, de los artículos 61 y 62 de la Ley provincial y del R. D. del Ministerio de la Gobernación fecha 3 del actual.

Acto seguido se dió lectura del siguiente dictamen de la Comisión provincial, con el proyecto de presupuesto, reformado con arreglo á dicho Real Decreto, cuyo documento dice así:

«A la Excm. Diputación provincial.

Excm. Diputación: Por disposición del ilustrísimo Sr. Director de Administración local, fechada en 7 del mes actual, fué devuelto á esta Corporación el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1892-93, con el fin de que se ajustara á los preceptos del Real Decreto de 3 del mismo mes; y acto seguido esta Comisión, teniendo en cuenta lo escaso del tiempo que había de trascurrir para su rectificación y nuevo envío, se apresuró á hacer un detenido estudio del Decreto citado, armonizando sus preceptos con las necesidades de la administración provincial hasta donde la permita la restricción de aquella soberana disposición.

Ardua y penosa ha sido para la Comisión informadora la estructura del proyecto de presupuesto que tiene el honor de someter á la deliberación de V. E., pues variando el lugar que cada

concepto ocupaba por virtud de disposiciones anteriores, y habiendo de practicar el avalúo que previene el artículo 12, con más las múltiples operaciones preliminares que exige esta clase de trabajos y la premura del tiempo que para realizarla ha tenido, no duda obtener por ello vuestra benevolencia y aprobación.

Las consignaciones que con respecto al personal y sus haberes se hacen, así como las correspondientes á material de oficina que constituyen los capítulos 1.º y 2.º del presupuesto de gastos, se amoldan perfectamente á las disposiciones del citado decreto, puesto que importando la autorización concedida para personal de las dependencias provinciales 34.500 pesetas, se consignan 33.746 ó sean 754 menos que aquélla.

La limitación del material se diferencia también en 750 pesetas de menos.

Para cubrir los gastos comprendidos bajo el epígrafe de servicios generales, se proponen 59.540 pesetas, con las cuales conceptúa esta Comisión pueden cumplirse los servicios que cada concepto señala.

Se consignan 2.500 pesetas como nuevo gasto en el capítulo de Obras públicas ó sean 1.500 para el Arquitecto y 1.000 para el Director de Caminos, como indemnización por salidas, proyectos y planos que fueren necesarios á toda obra municipal en que los Ayuntamientos reclamasen los servicios de estos funcionarios, libre de gastos para los mismos.

En el capítulo 6.º se suprime la gratificación voluntaria de 250 pesetas, que el Auxiliar de la Junta provincial de 1.ª enseñanza venía percibiendo, con lo cual asciende este capítulo á 69.334 pesetas, con inclusión del cupo rectificado que por atenciones de segunda enseñanza tiene señalada esta provincia.

Démos también consignar que las cifras de 4.617.75 pesetas y 12.103 que representan los gastos del personal de cada Establecimiento benéfico, no exceden del 15 por 100 de la suma total de gastos que se consignan á cada uno y que son los mismos que rigieron en años anteriores.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden inserta en la *Gaceta oficial* de 31 de Marzo último, se proponen como nuevos gastos 30.000 pesetas para pago de las estancias que puedan causar los procesados en las cárceles de partido después de terminados los sumarios, y también 25.507 pesetas á que ascienden las estancias cau-

sadas en este correccional por los detenidos á disposición de esta Audiencia, procedentes de los cinco partidos judiciales que la misma comprende

Se rebaja el capítulo de Imprevistos á 2.734.98 pesetas que señala el avalúo verificado y á 27.000 pesetas la consignación para construcción de carreteras y puentes.

Asimismo se calculan en 10.000 pesetas las subvenciones que puedan ocurrir en la reparación y conservación de caminos y puentes de carácter municipal cuya cifra, si bien excede de la que marca el avalúo, no es desatendibles por ello, la circunstancia difícil en que muchos Ayuntamientos se encuentran cuando las frecuentes avenidas les deja sin pontones é intransitable sus caminos.

Se fija asimismo en 1.746 pesetas 71 céntimos la suma que para otros gastos de interés provincial puedan ocurrir según está prevenido.

Importan, pues, los gastos ordinarios presupuestos para el ejercicio próximo la suma de 531.175 pesetas 69 céntimos.

Al calcular los ingresos para cubrir los gastos referidos, esta Comisión, aprovechando la circunstancia de ser preceptivo en los gastos é ingresos los capítulos de resultas que por ambos conceptos resultaron de las últimas liquidaciones, é inspirándose en la penuria de nuestros municipios, considera conveniente consignar como recurso ordinario de este presupuesto las décimas partes de los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre último, hasta los ejercicios de 1887 á 88, importante dicha décima parte 88.496 pesetas y 01 céntimo, que con las 57.766 y 65 céntimos que resulta de los ingresos permanentes, suman 146.246 pesetas con 66 céntimos, dando por resultado la comparación de esta cifra y la de los gastos ordinarios la diferencia de 384.913 pesetas y 03 céntimos, que es el importe del reparto provincial que ha de practicarse en el ejercicio de este presupuesto.

Suman, pues, aquellos con las resultas en la forma prevenida, la cantidad de 1.447.642 pesetas con 85 céntimos, y los ingresos en conjunto 1.955.896 con 67 céntimos, existiendo un superávit de 508.253 con 72 céntimos á favor de nuestra Hacienda que habrán de extinguir los Ayuntamientos en los nueve ejercicios más próximos, según acuerdo de 6 de Abril último.

Después de las consideraciones expuestas, esta Comisión tiene el honor de someter á vuestra aprobación el siguiente

## PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

para el ejercicio económico de 1892 á 1893, ajustado á las prescripciones del Real decreto de 3 de Mayo de este año, formado por la Comisión provincial, quien lo somete á la aprobación de la Diputación.

### PRESUPUESTO DE GASTOS.

#### CAPÍTULO PRIMERO.—Personal de las oficinas provinciales.

Artículos.	TOTALES	
	por artículos.	por capítulos.
	Pesetas	Cénts.
1.º Gastos de representación y dietas.		
Para gastos de representación al Presidente de la Diputación.....	5	»
Dietas á los Vocales de la Comisión provincial....	10.000	»
	<u>10.005</u>	»

2.º	<i>Personal de la Secretaría.</i>			
	Sueldo del Secretario.....	4.375	»	
	» del Oficial 1.º.....	2.500	»	
	» del Oficial de Administración.....	2.000	»	
	» del Aspirante 1.º.....	1.250	»	
	» del id. 2.º.....	1.250	»	
				<u>11.375</u> »
3.º	<i>Personal de la Contaduría.</i>			
	Sueldo del Contador provincial.....	3.000	»	
	» del Aspirante.....	1.250	»	
	» del Escribiente 1.º.....	750	»	
	» del id. 2.º.....	750	»	
				<u>5.750</u> »
4.º	<i>Personal de la Depositaria.</i>			
	Sueldo del Depositario.....	2.500	»	
5.º	<i>Personal de la Sección de Cuentas.</i>			
	Sueldo del Oficial.....	2.000	»	
	» del Escribiente.....	750	»	
				<u>2.750</u> »
6.º	<i>Personal de Obras públicas.</i>			
	Sueldo del Director de caminos.....	2.500	»	
	» del Arquitecto.....	2.500	»	
	» del Delineante con inclusión de servicios extraordinarios.....	1.500	»	
				<u>6.500</u> »
7.º	<i>Comisiones especiales.—Personal.</i>			
	Sueldo del Auxiliar de la Junta.....	1.250	»	
	Gratificación al mozo de limpieza.....	91 25		
	Id. al mozo de aseo del Museo provincial.....	150	»	
				<u>1.491 25</u>
8.º	<i>Porteros y Ordenanzas.</i>			
	Sueldo del Conserje-Portero 1.º.....	891	»	
	» del Portero 2.º.....	850	»	
	» del id. 3.º.....	850	»	
	» del id. 4.º.....	780	»	
	» del Ordenanza 1.º.....	750	»	
	» del id. 2.º.....	750	»	
				<u>4.871</u> »
				<u>45.242 25</u>
	<b>CAPÍTULO II.—Material de las anteriores oficinas y dependencias.</b>			
1.º	Para material de la Presidencia y Comisión provincial.....	1.000	»	
	Para alumbrado de las salas de sesiones de Secretaría, Contaduría y Depositaria.....	500	»	
	Para calefacción de dichas dependencias.....	1.000	»	
				<u>2.500</u> »
2.º	<i>Material de Secretaría y Depositaria.</i>			
	Para pago de impresiones, efectos timbrados, gastos de correo y material necesario á dichas dependencias.....			3.000 »
3.º	<i>Material de Contaduría.</i>			
	Para pago de libros, libramientos, cargaremes, cartas de pago, impresos de todas clases y material necesario á esta dependencia según Reglamento de 20 Septiembre de 1865.....			1.500 »
4.º	<i>Material de la Sección de Cuentas.</i>			
	Para el material necesario á esta oficina.....			250 »
5.º	<i>Material de Obras públicas.</i>			
	Para material necesario á la oficina del Director de caminos.....	300	»	
	Para pago del material de la oficina del Arquitecto.....	300	»	
				<u>600</u> »
6.º	<i>Material de las Comisiones especiales.</i>			
	Para el material necesario á la Comisión de Agricultura.....	750	»	
	Para id. de la Junta de 1.ª enseñanza.....	325	»	
	Para id. de la Caja de id.....	325	»	
				<u>1.400</u> »
				<u>9.250</u> »
	<b>CAPÍTULO III.—Servicios generales.</b>			
1.º	<i>Servicio de quintas.</i>			
	Para pago de los reconocimientos facultativos que originen los quintos.....	1.538	50	

Para gratificar al Médico de la observación.....	175 »	
Idem id. á los Sargenteos talladores.....	125 »	
Para material necesario al reemplazo y revisiones de los anteriores .....	1.000 »	
		<u>2.838 50</u>

2.º *Servicio de bagajes.*

Para pago de los gastos que pueda causar el servicio de bagajes por administración y subasta en los distintos pueblos y cantones, de esta provincia.....	12.000 »	
--	----------	--

3.º *Boletín oficial.*

Para pago de la impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> de la provincia, entre los Ayuntamientos de la misma, Corporaciones y Autoridades.....	9.000 »	
---	---------	--

4.º *Elecciones.*

Para los gastos que ocasione la rectificación del Censo y elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales ....	15.000 »	
---	----------	--

5.º *Calamidades públicas.*

Para pago de las que puedan ocurrir con carácter de ordinarias.....	5.000 »	
Idem id. de las de carácter extraordinario y epidemias.....	5.000 »	
Para el fondo de defensa contra la filoxera.....	10.702 »	20.702 »
		<u>59.540 50</u>

## CAPITULO IV.—Obras públicas.

1.º *Conservación y reparación de carreteras y puentes.*

Para pago de un peón caminero en el trozo de carretera de Marchamalo á Usanos.....	500 »	
Para id. de otro id. de Usanos á Fuentelahiguera!..	500 »	
Para pago de jornales y materiales necesarios á la conservación de ambos trozos.....	600 »	
Para pago al Director de caminos de las dietas por salidas ordinarias y extraordinarias que puedan ocurrir.....	500 »	
		<u>2.100 »</u>

2.º *Conservación de fincas.*

Para conservación y reparación de los edificios Palacio provincial, Instituto, Escuela Normal de Maestros.....	2.500 »	
Para sueldo del Ayudante de construcciones civiles.	999 »	
Para indemnización al Arquitecto de las dietas por salidas que puedan ocurrir en los Ayuntamientos con inclusión de facilitarles gratis también los presupuestos y planos .....	1.500 »	
Idem al Jefe de caminos por igual concepto en los servicios municipales de su competencia que puedan ocurrir.....	1.000 »	
Para conservación de aparatos eléctricos de todos los edificios provinciales.....	250 »	
Para pago de jornales al Jardinero del Palacio provincial.....	638 75	
Para conservación de dicho jardín.....	125 »	7.012 75
		<u>9.112 75</u>

## CAPITULO V.—Cargas.

1.º Para pago del seguro contra incendios de los edificios provinciales, moviliario, enseres y efectos.....	760 »	
2.º Para pago de la pensión concedida al Portero jubilado D. Pascual Moranchel.....	365 »	
3.º Al Médico Director del balneario de Trillo, por su haber correspondiente al ejercicio de este presupuesto .....	2.000 »	
		<u>3.125 »</u>

## CAPITULO VI.—Instrucción pública.

1.º *Junta provincial.*

Sueldo del Secretario.....	1.750 »	
» del Auxiliar.....	999 »	

*Caja de primera enseñanza.*

Gratificación al Secretario-Interventor.....	500 »	
Sueldo del Cajero .....	1.250 »	
» del Oficial de contabilidad.....	1.250 »	
Aumento gradual de sueldos á los Maestros.....	6.000 »	
		<u>11.749 »</u>

2.º	<i>Institutos y Escuelas Normales.</i>		
	Para pago al Tesoro del cupo señalado á esta provincia para atenciones de personal y material de 2.ª enseñanza.....	57.335	»
3.º	<i>Bibliotecas.</i>		
	Para pago al Tesoro del cupo señalado por este concepto.....	250	»
		<u>69.334</u>	»

## CAPÍTULO VII.—Beneficencia.

1.º	<i>Junta provincial y estancias de dementes.</i>		
	Para pago de las estancias que puedan causar los dementes pobres de esta provincia en los diferentes manicomios en que se hallan asilados.....	21.726	25
2.º	<i>Hospital provincial.</i>		
	Personal.....	4.617	75
	Material.....	53.726	»
		<u>58.343</u>	75
3.º	<i>Casa de Expósitos.</i>		
	Personal.....	12.103	»
	Material.....	117.684	50
		<u>129.767</u>	50
		<u>209.857</u>	50

## CAPÍTULO VIII.—Corrección pública.

1.º	<i>Gastos del Correccional de esta Audiencia.</i>		
	Sueldo del Administrador.....	1.000	»
	» del Vigilante 2.º.....	875	»
	» del Llavero.....	750	»
	» del Portero.....	750	»
	» del Médico.....	1.500	»
	Gratificación del Capellán.....	250	»
	» del Maestro de Instrucción primaria.....	250	»
	Remuneración del peluquero-barbero.....	400	»
	<i>Material.</i>		
	Alimentación de penados á 50 céntimos de peseta diarios.....	11.125	»
	Vestuario y calzado.....	4.000	»
	Culto, sepultura y monaguillo.....	200	»
	Moviliario, utensilios y material.....	750	»
	Mantas, colchones y cabezales.....	750	»
	Socorros de marcha á penados cumplidos.....	125	»
	Gastos de escritorio, correo, libros é impresos.....	500	»
	Alumbrado y calefacción.....	1.250	»
	Medicinas y gastos de enfermería.....	1.000	»
	Lavado de ropas.....	250	»
	Extraordinarios é imprevistos.....	500	»
		<u>26.225</u>	»
2.º	<i>Estancias.</i>		
	Para pago de las estancias causadas en las Cárcels de partido por los procesados de prisión preventiva á que se refiere el Real decreto inserto en la <i>Gaceta</i> de 31 de Marzo último.....	30.000	»
	Para pago de las estancias causadas en este Correccional por los penados á disposición de esta Audiencia procedentes de los cinco partidos judiciales que corresponde.....	25.507	»
		<u>55.507</u>	»
	<i>Edificios.</i>		
	Para los gastos del que ocasione la conservación del edificio destinado á Correccional.....	2.500	»
		<u>84.232</u>	»

## CAPÍTULO IX.—Imprevistos.

Único.	Para los gastos que de esta clase puedan ocurrir.....	2.734	98
		<u>2.734</u>	98

## CAPÍTULO X.—Carreteras.

1.º	Para construcción de carreteras provinciales.....	9.000	»
2.º	Para construcción y reparación de puentes.....	18.000	»
		<u>27.000</u>	»

## CAPÍTULO XI.—Obras diversas.

Único.	Para subvención de obras municipales, caminos y puentes que con este carácter se construyan.....	10.000	»
		<u>10.000</u>	»

**CAPITULO XII.—Otros gastos.**

Unico. Para suscripción á la <i>Gaceta de Madrid</i> y obras de consulta.....	500 »		
Reparación del moviliario de la Diputación.....	653 37		
Por intereses de la anualidad corriente sobre el débito á favor del Patronato del balneario de Trillo.....	593 34	1.746 71	1.746 71
<i>Total de gastos del presupuesto ordinario.....</i>			531.175 69

**CAPITULO XIII.—Resultas de ejercicios cerrados.**

Por los débitos del aumento gradual de sueldo á los Maestros de ambos sexos.....	74.611 44		
Por id. al Tesoro del cupo señalado á esta provincia para atenciones de 2. <sup>a</sup> enseñanza en el ejercicio de 1890-91.....	58.470 »		
Por id. al mismo por lo consignado para Bibliotecas.....	250 »		
Por id. id. á los diferentes manicomios en que se hallan asilados los dementes pobres de esta provincia.....	31.035 25		
Por id. de suministro al Hospital.....	37.000 85		
Por id. de id. á la Casa de Expósitos.....	28.701 45		
Por las resultas del ejercicio de 1890-91, cuya relación se acompaña al presupuesto.....	120.760 37		
		350.829 36	
<i>Resultas anteriores á 1890-91.</i>			
Por los débitos procedentes de ejercicios anteriores según por menor de la relación que se acompañará.....		565.637 80	916.467 10
<i>Total general del presupuesto de gastos.....</i>			1.447.642 85

**PRESUPUESTO DE INGRESOS.****CAPITULO PRIMERO.—Repartimiento.**

Por el reparto provincial que ha de verificarse entre los Ayuntamientos de esta provincia en proporción de los cupos que por contribución territorial, industrial y consumos, ha de satisfacer cada uno al Tesoro.....	384.913 03		
Por la 10. <sup>a</sup> parte de los créditos pendientes de cobro por reparos provinciales hasta 1887-88.....	88.496 01		
			473.409 04

**CAPITULO II.—Beneficencia.**

<b>1.<sup>o</sup> Hospital provincial.</b>			
Por los intereses de sus inscripciones intransferibles.....	4 105 65		
Por ingresos eventuales.....	1.000 »		
		5.105 65	
<b>2.<sup>o</sup> Casa de Expósitos.</b>			
Importe de los intereses al 4 por 100.....	1.859 »		
Producto de sus fincas y rentas.....	10.000 »		
Idem de sus ingresos eventuales.....	100 »		
Ingresos propios de la imprenta provincial.....	30.000 »	41.959 »	
			47.064 65

**CAPITULO III.—Arbitrios especiales.**

Para pago al Tesoro de 50 céntimos de peseta por cada hectárea de viñedo, amillarada á los Ayuntamientos de esta provincia.....	10.702 »	10.702 »	
<i>Total de ingresos del presupuesto ordinario.....</i>			531.175 69

**CAPITULO IV.—Resultas.**

Por los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre último.....	319.508 28		
<i>Resultas de ejercicios anteriores.</i>			
Por la nueve décimas partes de los créditos pendientes de recaudación hasta el ejercicio de 1887-88 inclusive.....	796.464 13		
Por los créditos de diferentes ejercicios que también se detallan en la relación de resultas.....	301.885 86		
Por el reintegro que adeudan varios Ayuntamientos por los libros de Contabilidad.....	823 60		
Por el importe de la expropiación que adeuda el Ayuntamiento de Guadalajara.....	6.039 11	1.105.212 70	1.424.720 98
<i>Total general del presupuesto de ingresos.....</i>			1.955.896 67

## RESUMEN

Importan los gastos del presupuesto ordinario.....	531.175 69	
Idem las resultas del adicional.....	916.467 16	
		<hr/> 1.447.642 85
Idem los ingresos del presupuesto ordinario.....	531.175 69	
Idem las resultas del adicional.....	1.424.720 98	1.955.896 67
		<hr/>
<i>Superabit</i> .....		508.253 82

V. E., como siempre, acordará lo más acertado.

Guadalajara 21 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente accidental, Vicente Díez Cotano.—Tomás Guijarro.—Felipe Gamboa.—Ramón Serrano.

El Sr. Díez Cotano dijo que la Comisión provincial, dada la premura del tiempo con que un trabajo tan importante como era el presupuesto se había tenido que hacer y con las modificaciones que el Real decreto de 3 de Mayo introducía en esta materia, no creía que el dictámen leído pudiera ser perfecto, pero que debiendo ser examinado por la Diputación, pasando previamente por la Comisión de Hacienda, ésta podría corregir cualquiera defecto que aquel tuviera.

Que como consecuencia del Real decreto citado, el personal de esta Corporación se había alarmado por las disposiciones de aquél, y que estimando la Comisión justificada dicha alarma é insuficiente el personal que la plantilla del Real decreto señala para las múltiples atenciones que la Corporación ha de cumplir en observancia de las leyes, creyó llegado el caso de formar el expediente á que alude el art. 3.º del Real decreto tantas veces citado, elevándolo á la Superioridad por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, con una razonada exposición, en la que después del razonamiento oportuno, se pedía la conservación del personal que quedó fijado en el presupuesto aprobado en Abril último, por ser estrictamente preciso para cumplir los servicios de la Diputación, y que rogaba que si este acuerdo merecía la aprobación de la Diputación, lo sancionara y ratificara, acordando que con el presupuesto que se formule se reiterare aquella pretensión.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación provincial aprueba lo hecho por la Comisión provincial al hacer uso del derecho que concede el artículo 3.º del Real decreto y acuerda reiterar al Sr. Ministro la pretensión deducida por la Comisión sobre el citado particular.

Designados los Sres. Moreno y López Vigil para sustituir á los Sres. Molero y Nuñez en la Comisión de Hacienda, quedó ésta completada, puesto que se hallan presentes los Sres. Alique, Cuesta y Pajares, y se acordó pasara á ella el presupuesto formulado por la Comisión provincial, suspendiéndose la sesión por el tiempo necesario para que la de Hacienda emitiera dictámen.

(Se concluirá.)

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BRIHUEGA

*Rectificación.*

No habiéndose podido verificar la recaudación del primer período de recaudación voluntaria en los pueblos de Valfermoso de las Monjas y Argecilla, los días 13 y 14 del presente mes según estaba anunciado, por enfermedad del Recaudador Subalterno encargado de hacerla, se hace saber á

las autoridades locales y contribuyentes de dichos pueblos que la cobranza del mencionado trimestre, tendrá lugar en los mismos los días 19 y 20 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1892.—César Moreno. —3465

## Ayuntamientos constitucionales.

## ANGON.

La recaudación del recargo municipal de la contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre del año actual económico y atrasos, estará abierta en los días 20, 21 y 22 del mes actual y hora de las nueve de su mañana, á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se publica para que los contribuyentes terratenientes en ésta, puedan presentarse á satisfacer sus cuotas y no aleguen ignorancia.

Angón 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mariano de Mingo. —3452

## JUZGADO MUNICIPAL DE CASTEJÓN DE HENARES.

*Edicto.*

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, á instancia de D. Rufino Gallego, D. Marcos Magdalena, D. Manuel Redondo, D. Pedro Barbero y D. Vicente Hernando, Alcalde y Regidores respectivamente del Ayuntamiento de esta villa, en representación del Municipio, contra D. Francisco Relaño, de esta vecindad, en reclamación de 66 pesetas, por la no comparecencia del demandado y en su ausencia y rebeldía he dictado con fecha 5 del actual, sentencia definitiva, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:*

Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado D. Francisco Relaño, condenándole al pago de 66 pesetas que reclaman los demandantes en representación del Municipio, más las costas y gastos de este juicio hasta la solvencia total. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma de ley, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Alcalde.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 769 en consonancia con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castejón de Henares 12 de Noviembre de 1892.—El Juez municipal, Gregorio Alcalde.—P. S. M.—Felipe Sánchez, Secretario. —3454